RAD. 68.001.31.05.**004.2023.00153**.00

AL DESPACHO informando que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presentó en la fecha solicitud de corrección y, en subsidio, reposición del auto del 22 de septiembre de 2023. Igualmente, se informa que reposan en el proceso las contestaciones presentadas por las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Para lo pertinente. Bucaramanga, octubre 12 de 2023.

Helga Susana Sandoval R.

HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j07lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, en proveído del 22 de septiembre de 2023 se incurrió en un error al disponer en el ordinal primero y tercero que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA eran demandadas cuando su intervención en este asunto corresponde a llamadas en garantía.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso permite que se corrijan los errores que se cometan por omisión o cambio de palabras, o por alteraciones de éstas, de la misma forma que se autoriza para corregir los errores aritméticos. En este sentido se corregirá la providencia de 22 de septiembre de 2023.

De otro lado, se encuentra pendiente, resolver sobre la admisibilidad de las contestaciones presentadas por los llamados en garantía verificando si cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en este sentido, se procederá en consonancia.

Revisados los escritos presentados por las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.[1] y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.[2], frente a la contestación de la demanda y el llamamiento, se considera que, fueron aproximados en el término de ley y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se tendrá por contestada tanto la demanda como el llamamiento.

En cuanto a las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA

[1] Contestación a la demanda y al llamamiento archivo 25.
[2] Contestación a la demanda y al llamamiento archivo 24.

VIDA SEGUROS S.A., se considera que fueron presentados en término de ley, sin embargo, revisados los escritos, se advierte que, no reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPTSS, en cuanto a que no se acompañan de la totalidad de los medios probatorios enunciados, así:

1. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. relaciona en el acápite de pruebas como documentales que se aportan **"6. Condiciones generales de la póliza; forma V – 1498 de enero de 2001"**, sin embargo, el documento no fue allegado.[3]

2. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. enuncia dentro del acápite de pruebas el documento denominado **"Condiciones particulares de la póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia, Póliza No. 9201409003175 vigente del 01/01/2009 a 01/01/2015"**, documental que no fue aportada.[4]

Conforme a lo anterior, se les requerirá para que subsanen lo defectos señalados, en el término de cinco (5) días, so pena de aplicar los efectos de que trata el parágrafo segundo de la citada norma.

Acorde con el poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 5107 del 5 de mayo de 2017, se le reconocerá personería para actuar como apoderada judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. (Archivo 025).

Igualmente, se le reconocerá personería jurídica para actuar al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ atendiendo al **poder especial** conferido por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA de la cual es representante legal la Dra. PAULA MACERLA MORENO MOYA según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad arrimado, en consecuencia, por reunir los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P. se le reconocerá como apoderado principal y como apoderada sustituta a la abogada MARÍA JOSÉ GALENAO PETRO conforme al poder otorgado y sustituido. (Archivo 37).

De conformidad con el **poder especial** arrimado reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y s.s. del C. G. del P., y artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la abogada YESENIA MARÍA FIGUEROA MARRIAGA. (Archivo 38).

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada el 3 de octubre de 2023 por MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de apoderada de COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, conforme a las previsiones del artículo 76 del C.G.P. Archivo 39 del proceso.

[3] Contestación a la demanda y al llamamiento archivo 37.
[4] Contestación a la demanda y al llamamiento archivo 38.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales primero y tercero del auto emitido el 22 de septiembre de 2023 para señalar que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA se encuentran vinculadas al proceso como llamadas en garantía de conformidad con el llamamiento efectuado por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y la tarjeta de abogado (a) No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado principal de acuerdo con el poder general conferido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme a lo expuesto.

QUINTO: INADMITIR la contestación presentada por el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Conforme lo dispone el parágrafo 3° del Artículo 31 del C. P. del T., CONCÉDASE el término improrrogable de cinco (5) días para que, SUBSANE los defectos de que adolece, so pena de dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y la tarjeta de abogado (a) No. 101.847 del C.S. de la J., de acuerdo con el poder especial conferido para que actúe como apoderado principal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA JOSÉ GALENAO PETRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.003.194.099 y la tarjeta de abogado (a) No. 291.859 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.

OCTAVO: INADMITIR la contestación presentada por el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Conforme lo dispone el parágrafo 3° del Artículo 31 del C. P. del T., CONCÉDASE el término improrrogable de cinco (5) días para que, SUBSANE los defectos de que adolece, so pena de dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YESENIA MARÍA FIGUEROA MARRIAGA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 32.865.849 y la

tarjeta de abogado (a) No. 233.604 del C.S. de la J., como apoderada de CMAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.

DÉCIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de COLPENSIONES conforme a las previsiones del artículo 76 del C.G.P.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:
68001310500420230015300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 47 del 17 de octubre de 2023.
HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9699b9ff56613d1831394c12012cb336491457f06601cfdd89d578f72022902a**
Documento generado en 13/10/2023 12:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica